

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 19 DE OCTUBRE

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0	0/0	FECHA	0/0	0/0	0/0	0/0
<b>V. LOBOS DEL ESTADO</b>							
			17-0-914	444,00	Banco de España.....	600	
4 por 100 capital (50 octubre 1908).			7-10-914	87,00	Compañía Arrendat. de Tabaco..	500	266,00
17-10-914	73,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	7275,50 y 60	10-10-914	100,00	Banco Hipotecario de España...	500
17-10-914	73,0	" E, de 25.000 " " " ....	73-0,12,60,60 y 75	22-7-914	9,00	Banco de Castilla.....	250
17-10-914	74,00	" D, de 12.500 " " " ....	73,50	17-10-914	82,00	Banco Hispano-Americano.....	500
17-10-914	75,50	" C, de 5.000 " " " ....	75 y 50	10-10-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250
17-10-914	76,50	" B, de 2.500 " " " ....	78,00	16-10-914	218,00	Unión Española de Explosivos..	100
1-10-914	77,00	" A, de 500 " " " ....	77,00 y 78,50	17-10-914	39,25	Sociedad Gral. Azucarera. Preferentes..	500
17-11-914	77,00	" E, de 200 " " " ....	77,00 10,00	6-10-914	14,00	" " " Ordinaryas..	500
17-10-914	77,00	" G, de 100 " " " ....	77,00 y 76,00	7-3-914	72,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500
	76,00	En diferentes series.....		17-8-914	75,00	La Papelera Española.....	500
				13-7-914	69,00	Unión Alcohólica Española.....	500
				24-9-913	90,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	100
				15-10-914	350,00	Sociedad de Chamberí.....	500
				19-10-914	364,00	Mediofísca de Madrid.....	500
				13-10-914	28,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475
						Idem Norte de España.....	475
						B.º Español del Río de la Plata.....	
						Interés anual Por 100.	
						90,00	
<b>A plazo.</b>							
<b>EN CORRIENTE.....</b>							
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>							
18-10-914	84,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		17-10-914	80,00	OBLIGACIONES	
17-10-914	86,00	" D, de 12.500 " " " ....		16-10-914	74,00	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500
17-10-914	86,00	" C, de 5.000 " " " ....	86,00			Sociedad Gral. Azucarera. Española.....	500
17-10-914	86,00	" B, de 2.500 " " " ....		19-9-914	70,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	600
17-10-914	86,50	" A, de 500 " " " ....	86,00	4-7-914	78	Sociedad de Chamberí.....	500
17-10-914	86,00	En diferentes series.....	86,00	2-10-914	96,00	Mediofísca de Madrid.....	500
				6-7-914	74,25	F. C. M. Z. A. Valladolid à Ariza. Serie A.....	500
				23-7-914	85,75	Idem Id. fd. fd..... " B.....	600
						Idem fd. fd. fd..... " C.....	500
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.	4
				30-6-914	78,75	3. " " " 1. serie.....	475
				30-6-914	78,75	2. " " " 2. serie.....	475
				30-6-914	76,50	3. " " " 3. serie.....	475
				30-6-914	76,50	4. " " " 4. serie.....	475
				14-10-914	70,50	5. " " " 5. serie.....	600
						53,5	
						68,75	
						92,00	
18-10-914	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....					
17-10-914	94,00	" E, de 25.000 " " " ....	93,00				
17-10-914	94,25	" D, de 12.500 " " " ....	94,00, 93,00, y 93,50	14-10-914	75,00	Ayuntamiento de Madrid.....	
17-10-914	95,00	" C, de 5.000 " " " ....	94,00	10-10-914	81,00	Obligaciones.....	
17-10-914	95,25	" B, de 2.500 " " " ....	94,00			Idem por resolución.....	
17-10-914	96,25	" A, de 500 " " " ....	95,00	17-10-914	88,75	Id. por pago de expropiaciones en el interior.....	
17-10-914	96,75	En diferentes series.....		15-10-914	92,00	Cédulas para Id. de id. en el ensanche.....	
						Diputación provincial de Madrid.....	
						Obligaciones.....	

PROSETAS NOMINALES NEGOCIADAS

8 por 100 perpetuo al contado.....	693,300
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	25,500
8 por 100 amortizable.....	200,000
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Bancares.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Capital del Banco Hipotecario.....	3,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, E la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheque a entregar hoy: Billetes, 1.000 100 francos por peso de 105,00	

LONDRES. E LA VISTA, TOTAL, ORDEN DE ENTREGA

Cambio medio.....	12,000
	26,367

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Octubre de 1914.

Una borrasca, al parecer poco intensa, se halla entre las Azores y las costas de Portugal; aunque este lejano aún sin influjo alcance ya al Estrecho de Gibraltar y de un modo menos accentuado a las costas gallegas.

El tiempo es generalmente incierto, luce el sol en algunas comarcas, pero en otras está el cielo cubierto de nubes.

Los vientos soplan flojos, de dirección

variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Segovia.

Las presiones elevadas residen sobre las islas británicas.

Avíos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca no muy intensa se aproxima por el Atlántico a nuestra península. Es probable que continúe el levante en el Estrecho de Gibraltar.

Tiempo incierto en las costas gallegas.

Nota. Los que deseen datos numerosos de las observaciones meteorológicas, pueden contactar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 19 de Octubre de 1914.

## Parque del Retiro (Altitud 637 mts.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Ter- môme- tro C°.	Humid- dad re- lativa- 0/0	VENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
6	707.10	11.0	60	NE ....	1=Ventolina. 0=Calmia....	>	Despejado Idem. Idem. Idem.	Temperatura máxima a la sombra..... 16.3 Idem mínima a la sombra..... 5.4 Idem máxima al Sol en el radio..... 43.0 Idem mínima junto al suelo..... 2.9 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 219
6	706.89	8.8	67	Calmia...	1=Ventolina...	>		
7	707.87	8.6	66	ENE....	1=Ventolina...	>		
12	706.95	15.4	43	NNE....	1=Idem....	>		
13	705.99	14.7	49	S....	0=Calmia....	>		
20	705.93	11.5	50	NE....	1=Ventolina...	>		

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Canal de Isabel II.

## COMISARÍA REGIA

Sabata para la adjudicación del suministro de almenbrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de 30 de Septiembre último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almenbrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 23.800 pesetas, y el depósito provisional para poder concursar a dicha subasta es de 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7; segundo, al día 10 de Noviembre del corriente año, a las doce horas, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Avilés, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la

clase undécima, acompañadas por recibo del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsista la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, P. A., Luis Marín.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almenbrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando lieza y llamanto el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letras, en pesetas y céntimos, así como todas aquéllas en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1056

Concurso para la adjudicación del suministro de cemento para las obras del embalse de Puentes Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de Septiembre último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 350 toneladas de cemento portland estíncial para la obra del embalse de Puentes Viejas.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las diez horas del día 4 de Noviembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que esté asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 6 de Noviembre próximo, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo.

No se aceptará resolución alguna en acto del concurso, limitándose a levantar este del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, P. A., Luis Marín. S—1057

**Diputación Provincial  
de Madrid.**

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considere necesario en la Institusa y Casa de Maternidad, durante los años 1915, 1916 y 1917 y cuyo importe se calcula en 160.830 pesetas, bi-jo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en la Institusa y Casa de Maternidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.<sup>a</sup> de la Instrucción vigente para la contratación de estos servicios.

2.<sup>a</sup> El pan que se fabrique será de dos clases, canádal y el llamado francés, en cantidad suficiente para poder atender á las necesidades de los asilados en la Institusa y Casa de Maternidad.

3.<sup>a</sup> Dicho artículo deberá ser de superior calidad á igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tabernas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo canádal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista el Director del Establecimiento.

4.<sup>a</sup> La conducción del pan al referido Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas que previamente se serán fijadas por la Dirección, al comienzo de cada estación ó temporada.

5.<sup>a</sup> Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado-Visitador, Director ó de la persona encargada de recibarlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual á la desechará, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resalte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.<sup>a</sup> Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid Beneficiencia».

7.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará al contratista por medidas provinciales, en la Depositaría de fondos provinciales.

9.<sup>a</sup> Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.<sup>a</sup>, dice toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio

en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.<sup>a</sup>, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.<sup>a</sup> de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, re integrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lizar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juegue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consigan, pudiendo ambas, además, hacer ocurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado resibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, pueban presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la caja que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aque-

llas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta ó que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que clude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el saliente verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá reiterarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar sus resguardos de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparecen y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certifica-

alún aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente ademas la correspondiente poliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresa certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de las distales y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de preposición presentados para la subasta y libro de registro de estos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en relación de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservadas, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantas datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, cumpliéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, cor signándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo recordatorio respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y rechazadas en su caso las dudas y protestas que se formularen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novenas. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente de la subasta desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contiene, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, salvo que el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta semejanza al modelo.

Décima. V. siéntase la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectuará si el perjuicio del resultado que ofrece la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Dodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán rectificarlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta realicen igualmente ventajas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.<sup>a</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.680 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expressa para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder corres-

pondiente para ello, declarado bastante fi cosa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese el otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tará drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hacia la liquidación de las demás responsabilidades excede de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con multa de cincuenta; la segunda, con multa de cinco á 1.000 pesetas; la tercera, con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una� adición de panar, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apercibida discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno, ó imponer una multa dentro de esta segunda oscila de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si sigue illa no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determine.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en

los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, asciendo a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para la Iglesia y Casa de Maternidad durante los años que empiezan en 1.º de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: el Vicepresidente, A. Soria. 8-1061

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospital Provincial, durante los años de 1915, 1916 y 1917, cuyo importe se calcula en 205 200 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital Provincial, obligándose al cumplimiento del artículo 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será de dos clases, canela y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los enfermos de dicho Establecimiento.

3.º Dicho artículo será de superior calidad y mejor que da su clase elaborada en las principales tiendas de esta Corte; conteniendo únicamente trigo exائدal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción del pan al refido Establecimiento, se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director de aquél al comienzo de cada estación ó temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado Visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlas, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en cantidad igual á la deseada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no suscita el pan desecharlo dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Estable-

cimiento á adquirirlo por cuenta de la flota del mencionado contratista.

6.º Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid Provincial».

7.º El precio del kilogramo de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primer. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe todo subasta anunciarla con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarlas en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescripto en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leer, prescribir ó aportar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contiene y encierre todas las demás debidas hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para aquella garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo anotar, además, haber cogido el acto de la entrega y re-

cepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también al timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocárse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y Municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndole se conste en el asiento el día y hora de la entrega, el número de telón de la licita que contenga con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se sellará el pliego con el número de orden que le corresponda, respectivo á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del Depósito provisional si integrado, aunque ésta no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que hace corresponder al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga su vez, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varías el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el depósito que ocupe en la expresa Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta Provincial ó Municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provinciales y Municipales de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibi-

13. Si la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el licitante o suscrito de éstos, haciéndoles á la persona o escritoría del de proposición, presentarán aquella correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personas o suscrito, después de confrontar lo que figura en y dentro del pliego y resguardo correspondiente en el asiento respectivo de libro de registro, se harán cargo de los mismos contenidos, consignando en el libro, al pie del mencionado asiento, el importe que recibí, en la siguiente forma: «R. dñ para su custodia el pliego y resguardo que se refiere este asiento». — 14. Hasta el momento en que se haga la subasta de presentación de pliegos, no se admitirá quier subasta de las á que no se refiere artículo, si librarán á quien lo demande, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último momento de la regla 4.<sup>a</sup>, certificada del licitante de pliegos presentados, con exactitud de sus números de orden, fechas de presentación, nombre de los licitantes y demás circunstancias, firmas y certificaciones que reúnan y contengan los requisitos pliegos.

15. Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio haga el trámite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que si hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglos á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en tiempo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier persona juzgádolo cosa conveniente, podrá dirigir Notario público que de fe de los datos y circunstancias que hubiere de constar la certificación á que se refiere esta regla, ó cuya efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán entregados al Notario.

Catorce. Llegado el día y hora señaladas para la subasta, se constituirá la Mesa, dando principio al acto por la lectura del estatuto de aquella y del procedimiento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en razón de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, revisada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprendiendo de los pliegos presentados y sus resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitantes y de cuantos datos y circunstancias contenidos en el asiento para la documentación de cada pliego.

A seguido el Presidente invitará á los licitantes al acto á que efectúan, si lo desieren, el aporte de recuento y reconocimiento de los pliegos, cumpliéndolos en su caso con lo que resulte de los resguardos y los datos del libro de registro de los mismos, confeñándose en el asiento las protestas y observaciones que se formularen y hacer uso respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el examen e requerimiento, lo se formulara sin observación alguna.

Si en el anterior requerimiento, y conforme á las resultas en su caso las dudas que surgen que se formulen, el Presidente convocará á continuación que se va a celebrar á la apertura de los pliegos, recordando que, una vez abierto el pliego, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará expli-

cación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajustan al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin juicio del resultado que ofrece la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional que se ha hecho mérito, las cuales no podrán ser devueltas por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimocinquenta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.<sup>a</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fuerza provisional para tomar parte en esta subasta imparte 3.420 pesos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos

provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recalga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que servirá haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresa para la provincial, debiendo, caso de constituirla en título de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrá concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillermo.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitadas competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cuálquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenare las condiciones que sean precisas para el dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del más rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese costado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuvo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que se satisfaga también con él todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que se señale su cuadro.

En la responsabilidad se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva, que tuviere prestada el rematante, que la cosa al efecto retendrá, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de embargo.

Si hubiera la liquidación de igualizadas responsabilidades excede de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contra-

ticias en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.<sup>a</sup> Apresuramiento;

2.<sup>a</sup> Multa de cinco a 1.000 pesetas;

3.<sup>a</sup> Multa de 100 a 2.000 pesetas, y después la cancelación; en las causas que no se trate de una gratificación de pena, sino que se aplique más conforme a la gravedad de la falta, apresuramiento, alimento por la Oficina, etc., y que después de la imposición de la sanción multa, la Diputación podrá recurrir, si lo estima oportuno, a imponer nueva multa dentro de esta segundas causas de 100 a 2.000 pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se establece se harán efectivas automáticamente de la fecha en que se establezca en el Tribunal o de los días de la ejecución de la notificación, y el aquilatado se encargará de las demás gastos del contratista.

La resolución tendrá lugar en la forma que la condición 18 determine.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Sién da cuenta del contratista de los gastos del trámite, aparte de las copias, papel, impresión de armarios en los periódicos «El País», derechos reales, Contribución Industrial y todos los demás impuestos establecidos que se establezcan en lo encauzado aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Reglamento de la construcción de 24 de Enero de 1905, no se prestará garantía.

Madrid, 2 d. S. diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., autorizado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, escrito a público subasta la Comisión Provincial de Madrid el Ministro de Hacienda, que se establecerá para el Hospital Provincial del mate, en la que empieza a 1<sup>o</sup> de la tarde de 1915, y termina el 31 de Diciembre de 1917, se compromete a suministrar dicho material con destino a sujeción al pliego de condiciones y precios d... (x, restante) el kilogramo.

(Firma y firma del proponente.)

E. Señorario, S. Vilas.—Conforme al Vicepresidente, A. Soria.

S—1062

#### Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 12 de Mayo de este año, habiéndosecegallo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios y prestaciones municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se convoca al público la subasta relativa a la prolongación de la colectora de la Riera de Vallcarca y construcción de los correspondientes albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, de los autorizados de limpia, y demás obras complementarias en una longitud de 469,80 metros, bajo el tipo de 78.466,74 pesetas.

Los papeles de los servicios se cumplirán en la forma siguiente: en el tipo 150 del pliego de condiciones, en conciliación, quedando con los demás documentos, acuerdo manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que detecten

interésarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta licitación, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la licitación correspondiente, debiendo dejarlas servidas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las comience.

La subasta se verificará en estos Cármenes Constitucionales, bajo la presidencia del Alcalde, señor Alfonso Constitucional o del Teniente de Concejal en quien delegue, trámite que después de publicado esta subasta en la GACETA DE MADRID, y en el horario en el que se establezca de la licitación.

Para la celebración de la subasta expresa, se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La pliego de proposición extendido en papel y folio de la clase correspondiente, firmado con arreglo al modelo que aparece a continuación, deberá ser suscrita por el licitador ó por persona que legalmente lo represente, por medio de poder legalmente constituido por el Licenciado del Dr. de Orlózgo de Gómez Jiménez D. Agustín T. Ruiz y Arco, debiendo presentarse dentro del plazo que manda cesión el día siguiente al en que se publica que este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, dentro de los diez días hábiles de oficina en el Negociado de arriba expresado.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resumen que señale la constitución del depósito provisorio al presente para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.923,53 pesetas, en la Depósito municipal ó en la Oficina General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte a adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad imprimida del remate, siendo rebaseado en el acto de la entrega del pliego, cuya resguardo respectivo no se sujetará al presentado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos deberán docegarse bajo sobre cerrado a la fabricación del presentador, y en el anverso de beré halárese escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de prolongación de la colectora de la Riera de Vallcarca y construcción de albañales e imbornales para aguas de lluvia, etc., y otras obras secundarias, en una longitud de 469,80 metros.

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el facturero que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo es entregado intacto, y las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportuno resibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expuestas, sin acompañar nueva resguardo de depósito previsto.

5.<sup>a</sup> Se establecerá en el tipo de 150 pesos el pliego que más ventajoso que las restantes se haga la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuya pliego tenga el número más bajo, en estricta subasta y a dispares entre comprendidas en la Institución vigente

y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá venir en las obras de prolongación de la colectora de la Riera de Vallcarca y en las relativas a la construcción de los correspondientes albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos automáticos de limpia y demás obras complementarias, en una longitud de 469,80 metros.

#### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.<sup>a</sup> Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, en su arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y resguardo que lo acompañan, las obras de prolongación de la colectora de la Riera de Vallcarca, en una longitud de 469,80 metros, con sus correspondientes albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia y demás que se detallan en los distintos documentos que integran el presente proyecto.

El contratista, al llevar a efecto las indicadas obras, se sujetará a los precisos de elementos y a las instrucciones que reciba de la sección de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de su personal supervisar la inspección facultativa de la contrata.

##### Obra.

Art. 2.<sup>a</sup> La ejecución de la obra que ha de construirse en la Riera de Vallcarca, será del tipo número 25 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en dicha sección y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Se cumplirá el tipo de dos murallas de fábrica de hormigón ordinario hidráulico, ensayados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada por dos rocas de la tierra tratadas por un macizo de hormigón hidráulico en los bordes.

Todo el interior de las cunetas se revestirá con un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un ensuciado asilicado de cemento portland del país, del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de dicha obra tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, si lo que se revoca será de cemento lento del país y el enunciado de cemento portland de Valbonnais, Lafage o Aixian.

La superficie exterior de la bóveda y tanto que limita la parte exterior de la cuneta, se revestirá con un revoco y ensuciado alcalino de cemento del gris de medio centímetro de grosor a cada uno.

Las cunetas de todos los cauces estarán de dotadas de una vía formada de cañones sin pasto, empotrados en la fábrica de hormigón.

La vía se colocará en los aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acotamientos de unas galerías con otras se colocarán las respectivas desfugas en el modo y forma que se indican en los planos.

Dichas desfugas se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por cañones sin paño armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición sirviendo de enlosa de vías en los acotamientos en la propia forma y disposición que los que se hallan colocadas en las alcantarillas que integran la cuenca 18, descripta ya en el pliego de condiciones relativo a la contrata, correspondiente a la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona o cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista conociendo de las peticiones obras, deberá, en quanto haga referencia a las distintas unidades de las mismas sujetarse en un todo a las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

#### *Derivación del subvial mediante el drenaje.*

Art. 3º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subvial se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual flor los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, pendiendo las unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje aguas.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de su canalización.

#### *Pozos de registro.*

Art. 4º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurándose de que sea del mismo material, estucado de modo que su superficie coincida con la del arquitecto o afirmado de la calle, sirviendo de motivo para dirigir a las marcas y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de las rampas de las calles.

Dichas pozos estarán además resubiertos interiormente de un revoco y entidado hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, clavadas en el modo y forma que se indican, las cuales servirán de peldaños para desender a la cloaca.

#### *Depósitos de agua.*

Art. 5º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de

la forma y disposición representada en los planos.

Se disertará el interior de cada uno de estos depósitos de un acero automático sistema Gestato-Hirsch, ó sea otro que señala el Juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo vaciar el agua contenida en el depósito.

La cubierta de los referidos depósitos constará de una fundición de mampostería hidráulica, de 30 centímetros de espesor, de una cubierta de dos gruesos de ladrillo, y encima en revoco y entidado de cemento por la parte del país, de un centímetro de espesor.

Los paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de entibiar el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoco y entidado de cemento del país, como el tránsito de la bóveda de los coches.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, de 15 centímetros de diámetro.

#### *Abriladeros para aguas de lluvia.*

Art. 6º Los abriladeros que partiendo de la linea de los bordillos se dirijan a las cloacas, constarán de una fundición ó solera hidráulica, formada por un doble entidado de hechas con ladrillos techos, de 4 a 5 milímetros verticales de fábrica de ladrillo, con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La cloaca, la cara interior de los muretes y el tramo de la bóveda se cubrirán con un revoco que se entibie la hidráulica de cemento del país, dando a las diversas piezas de estas abas las dimensiones y formas conseguidas en los planos y presupuestadas.

La indicación y pendiente de los abriladeros será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la situación de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellas las aguas de lluvia por los subviales.

#### *Imbercales.*

Art. 7º Los imbercales se reducirán convenientemente a unos aberturas para la entrada del agua de los abriladeros, practicadas en los bordillos de las aceras, partiendo en la cobija ó pieza especial alargada juntas a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo, en los mordientes, y parte en los otros espacios abiertos ó moras practicadas en las cobijas que han de cubrir el peso de cada uno, y servirán de ariegto a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caja de agua, serán las que se designen en los planos y presupuestos correspondientes.

#### *Desmontes y terraplenes.*

Art. 8º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### *Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.*

Art. 9º Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a

la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trincheras, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisoriales según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### *Arena.*

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silices, de grano grueso que sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materiales extraños, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zarcada para obtenerla de las convenientes sondas en los casos que lo juzgue indispensable.

#### *Cemento.*

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee, será la llamada de Gerona, gruesa, de superior calidad, bien cocida, de modo que esté totalmente fina, sin ningún grano de arcilla ni de subproductos extraños que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y racional.

#### *Cemento.*

Art. 12. El cemento del país estará bien y veraz, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo lo más deseable que el contratista el que haga las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo juzga conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona o el resto de San Juan de la Abadía o de Vallina, a

La caliza del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presenta las mejores clases procedentes de Vilafranca, Molins y Gata, y por último el cemento portland extranjero no puede ser inferior a cocido por Vailbonnais, Lafarge ó Estand.

#### *Ladrillos.*

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de grano de cal que puedan causar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza su buena cocición.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 o 16 milímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasas tendrán igualadas dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

#### *Piedra machacada para hormigón.*

Art. 14. En la confeción del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de Merrot y Gallega, la cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la

Cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

#### Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenista, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto a que se la destinara.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida en aquella otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### Bordillo para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura máxima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero rebaje, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á cerca, lo mismo que la otra superior.

Las caras verticales menores se labrarán en la escada en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de veinticinco centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrán sacarse á golpes de maza, de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones designadas en los planos.

#### Cubijas para pozos de albañil.

Art. 17. Las cubijas para imbornales ó pozos situadas sobre los pozos de los albañiles al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones designadas en los planos, y su labra será de antigua clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las boquas de entrada de agua de lluvia en los imbornales y por una de las mazuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

#### Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á formas, dimensiones y circunstancias de las placas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Astaite.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que detectará aquellas en las que encontrase defectos.

#### Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por cañones sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de cañones armados en los desvíos que deberán colocarse en los asentamientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesa-

rio establecer en los distintos asentamientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuenca ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuenca mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cuencas en que se coloquen los cañones sobre la cuenca, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo empalmamiento, de modo que uno de los cañones sea común á ambos.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y teniendo las dimensiones y forma que sean convenientes para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y de las dimensiones á ellas alegadas y que den oportunamenteemplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, estabilizadas por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y regarán, en caso necesario, convenientemente para que no produzcan arrastres perjudiciales.

Las partes de terraplenes que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando lo muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que diemianjan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cuenca, se volverá á dejar el afirmado en el terreno estable en que se habrá, y para ello el contratista tendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cuenca, colocando á parte toda la grava que se arque del afirmado de la vía púber, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado firme e uniforme apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Inspección facultativa.

##### Mezclas de morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesario, manipulándolo á bruto con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, en proporciones que se indican en los materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, en las proporciones que se indican al contratista por la Inspección facultativa, según las nebas á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

##### Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone en buena construcción, haciendo que las piedras que dan por to las partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionales

ados á su tamaño para que resulten bien sellados los macizos, á cual flor, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de sujetarles, se ripiarán bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mamposterías cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

##### Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mezclará el material antes de usarlo, y se sartará p' r hielos sobre un fondo de mortero de cemento lento y arena, de cuatro á seis milímetros de espesor aproximadamente, mediante la presión manual, venire a ocupar su posición definitiva.

Las lamas de las hiladas de ladrillo serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de las hiladas de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de yeso y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de tronco lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que sea aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se considerará medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de rosas.

##### Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á tres y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, de tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admisible si no presenten aristas vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los espacios llenos de piedras, hasta lograr que ésta se desprendga de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confecionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón, se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará, si es hidráulica, con la piedra machacada, extendiéndose en una caja de tablas separadas alternadas de mortero y piedras, esperando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra removiendo y recoger el hormigón, cuidando que cada pieza es completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cojines toladas por el intercambio de piedras y raspitos de hierro, sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á veinte cada cojín en el paraje y ébra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento, se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedras; además, se procurará practicar, con la necesaria rapidez, la fabricación como antes se ha

dormir, sin más que sentir el misterio del sueño.

#### Hormigón de crevillo.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la yesería y la arena blanca limpia y homogeneizada; encima se echará el cemento mortero y se aplicará sobre él toda la mezcla con yeso y hormigón, y se dejará que el hormigón toque al yeso y de un momento bien compactado, procurando que todas las partículas estén completamente bien trilladas, y evitando que el agua en exceso para no que el cemento se parte o haga.

Las juntas serán de arena gruesa y se aplicarán suavemente. No se usará de más que sea de cemento, que es más de yeso y un quinto de arena, total de arena.

Si se quisiera vertebral en la superficie se deberá aplicar, apoyada en forma de plancha de yeso, una lámina de yeso, que luego toque la mezcla en las partes que se convenga, y quitar de ésta es la facilidad.

#### Hormigón del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán en su punto de máxima duración. Se remata en la zapata por medio de cajas o trillas al ensamblamiento dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con picas planas y horquillas planas en su base, y de este modo se obtendrán los logramos de peso.

El empido del hormigón se trabajará en la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por espacios vacíos que se expandan y dañen la obra. Cuando no pueda terminarse una tozadura antes de su endurecimiento, se trabajará la otra parte que se trabaja por planas en tanto. No se trabajará una nueva capa de hormigón sin tener y dejar bien la superficie de la última.

Cuando el empido del hormigón se verifica en tal modo podrá echarse en la superficie inferiores las rebillas, entre las que entra el material y que sirvan para comprimir las capas a medida que se trabaja. Dejando el fraguado, y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de compresión, se la sacará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el polvo y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el desimbranamiento, y si aquéllas no requieren cimbras traerá pícnito como se prevea que haya hecho su nacimiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trinco antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y brindará con la llana.

#### Bocogues y enlucidos.

Art. 27. Los revocos y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albercas, tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del yeso y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente a las malas partes y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho yeso — que un enlucido de cemento lento de

unos 10 milímetros de espesor, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucirá.

El revestimiento de las aceras o zonas de las calzadas lo formará un revoco y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Valdebebas, de primera calidad, cemento blanco y arena de fuerte grano en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hará en forma de un revoco de 25 centímetros de cemento portland y arena, siendo el resultado de su aplicación de espesar de cemento portland y arena, dejando también dejar las superficies bien alisadas y brindadas, en la forma expresada anteriormente.

El revoco de tres lóbulos de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriores al Hormigón, en la forma de cemento lento del país de medio espesor de grueso.

#### Puertas de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se darán los bocogues para establecer puertas de registro a la distancia conveniente, en cuyas proximidades se hará la altura que sea de la altura de la vía. La ejecución de estos zonas será económica y se verá cumplida siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que, al tiempo de la construcción, emita el Jefe de la Subdirección de Urbanización y Obras.

#### Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocharán con todo cuidado perfecto en la medida que sus bases superiores que son el plato general de las aceras y no se sujeten rebotes ni imperfecciones. Se verá que su trabajación sea de acuerdo con la forma de cemento lento del Hormigón lento. Se pondrán juntas de los expensaderos bordillos teñidos en color amarillo aproximadamente y cemento, el cual se trabajará de lo mejor de su fuerza.

#### Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y de boguilles que han de contener las aberturas de entrada de agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en sucesión horizontal y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, ampliándose en la operación mezcla de cemento del yeso y arena y cuidando que no ofrezca resalto alguno con el aluminio y adoquinado inmediato.

#### Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expensados marcos y planchas de fundición se dejarán preferentemente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde debe verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el bocage correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al pavimento interior de dicha galería y en todo el trazo del acometimiento comprendido en el cajón de las esclusas.

En la parte que se dirige a la calle se dejará la fábrica de mortero que el propietario pueda continuar dicha acometi-

miento en cuenta se le ordene. Estos acometimientos quedarán constatadamente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### Drenaje permanente.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permanente se realizará de modo que promueva la salida del agua, que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa azufrada quebradas, y la entrada de las partículas de aire que constituirán las aguas oxidadas, mineralizadas y húmedas inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido, de espesura estandarizada y situados en la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de Cesagüe, situadas a un corta distancia media, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en el interior.

Solo se utilizarán galerías subterráneas.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes en las obras de reforma y ampliación con las nuevas, se comenzará por desatricular y limpiarlas completamente, a cuya fin se extraerán los derrumbes y materiales situados a las adyacencias e interiores, luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba en tanto dure procedimiento que permita hacerla con fuerza.

Dicho de bien hospitalizado en el Hospital de San Carlos, se procederá a dar a la obra la forma adecuada de los pasos, tanto para la conservación de las canetas como del recubrimiento y el interior.

Las bocas de lluvia y a registro de las indicadas el cauce se regulará de modo que sea lo más rectilíneo y en función de que las temperaturas no sean excesivamente variadas ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mejor ventilación posible.

Las galerías fáciles y justificadas que existan desatricadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado y por el contratista encargado de la limpia del mismo, envergándose por parte de la Corporación municipal los materiales que hagan necesarios para desatricular las indicadas galerías.

#### Cimentaciones.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se define de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, si el contratista introduce en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras cualquier modificación que la naturaleza del terreno, envergándose por parte de la Corporación municipal los materiales que hagan necesarios para el cimiento de la obra de fábrica.

#### Afincaciones y fustes.

Art. 36. El contratista al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa se señalarán sobre la localidad, mediante replanteo que dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Acopio y manipulación de materiales.

Art. 37. El contratista sorprenderá las materias que deberán invertir en las obras en la forma y en las partes que mantengan

la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán ser destinados a ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo sujetos a la contrata.

#### Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodillamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán puestos a su disposición en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

#### Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Materiales utilizables que no hayan desempeñarse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los dormientes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa donde quedarán a disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras que podrá destinarlos a las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección podrá ésta llevársela a cargo si corta del referido contratista.

#### Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista enterpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde sea posible inclinar al vecindario con las excavaciones abiertas, tireras ó materiales depositados, etc., etcétera, quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista asedolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas las otras precauciones que puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos en facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales

deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1901.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no comenzará las obras antes de haber tenido este requisito.

#### Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de ese plazo, deberá hacerlo oportunamente los trabajos de modo que si las tres veces que se tengan que repetir las obras concurridas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y si los días doblará tener todas las obras completamente terminadas.

#### Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detallado reconocimiento por el Jefe de la Sección Tercera de la Oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales o Vocales de la Lluvia Comisión de Fomento, que designe al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

#### Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescriptas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que provenguen de saídas de terraplenes y mazas ó defectos de ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación Municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

#### Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, siendo la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á las obras cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

#### Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones regula este contrato en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circuns-

tancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real Orden de 13 de Marzo de 1905.

#### Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año; adiciones al *in situ*.

Art. 48. Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de los materiales á cuanta disposición ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 28 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910 se considerará á contratar las artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del propio Reglamento.

Art. 49. Cuando se haya celebrado sin haberse poseído ó propuesto á más que una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convenga con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 50. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los separarán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta menor en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación anual.

Art. 51. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propietario los arrendamientos, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otras gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 52. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (licita, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Condiciones generales del contratista.

Art. 53. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espiritu y recta interpretación lo ordense por escrito la Inspección facultativa.

#### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 54. Reglán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción

20 Octubre 1914

de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Subasta.

**Art. 51.** La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla Alcover el designado por el Exmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad y en Madrid cualquiera Letrado en ejercicio.

#### Cantidad tipo para la subasta.

**Art. 52.** La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 78.166 pesetas y 74 céntimos a que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

#### Proposiciones.

**Art. 53.** Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

A demás, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, a lo previsto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Pago ó depósito provisional.

**Art. 54.** La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 3.923 pesetas y 33 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato.

#### Fianza definitiva.

**Art. 55.** La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de asumir y demás que originan la subasta.

**Art. 56.** Será obligación del contratista pagar los gastos de asuños, escrituras y demás que originan la subasta y la formalización del contrato.

#### Transacciones.

**Art. 57.** Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos a que nacen del remate, que se hagan fuera del acto de la subasta.

#### Pago de las obras.

**Art. 58.** El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expediendo el Jefe de Urbanización y Obras de acuerdo aprobada cada una de las actas de recepción provisional a que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas a la aprobación del Exmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado a satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Dichas certificaciones serán expedidas por el mesonero facultativo en vista de las relaciones valoradas que previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos

encargados de la inspección de la obra, los cuales aplicarán a las diversas unidades de obra constancia los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiéndose luego el 14 por 100 de contrato e introduciendo después en el resultado la retribución proporcional a la que se haya cobrado en la subasta.

#### Multas: trabajos de costa del contratista: perjuicios.

**Art. 59.** La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Exmo. Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejerce las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multa de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido el dicho plazo, en dejarse terminadas las terminaciones pudiendo además sustraer á costa de aquél los trabajos y otros que por su carácter así lo requieran cuando el dicho contratista deje de cumplir la orden a que para realizarla por sí mismo lo sea por dicho Gobernación competente.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediendo éste con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

#### Multas generales que podrá adoptar por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

**Art. 60.** Si el contratista deje de cumplir lo prevenido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cada resultado aplicable á este contrato, el obligado a cumplir las generalizadas para obras públicas acordadas por R. el decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, a base de contratación de servicios provinciales y municipales, y residiendo en éstos caso la contratación en la fijación de tal naturaleza que motivase esta resolución.

#### Reclamaciones del contratista.

**Art. 61.** Si el contratista pudiese aumentar de medios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó licencias en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus pretensiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citando en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescriba.

#### Opciones entre el Exmo. Ayuntamiento y el contratista.

**Art. 62.** Si con motivo de este contrato se susciten cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo previstos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Gaceta de Madrid. — Núm. 293

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

**Art. 63.** El contratista deberá cumplirlo á lo prescripto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y efecto formalizar con los deberes el correspondiente contrato de trabajo, en el qual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Juicioamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

**Art. 64.** El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se extenderá a licencia lo con lo que se designan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona, 30 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de... número..., piso..., blan ente-rado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en las obras de prolongación de la carretera de la Riera de Vallsar, en una longitud de 469,80 metros, y en la construcción de los correspondientes albercas ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limnia y demás complementarias, se compromete á llevar á cabo todas las expresadas obras, con estrita sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y en pesos.)

(Fecha y firma del proponeant.)

Barcelona, 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde constitucional, G. de Belardes. Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento, el Secretario interino, Ignacio de Janer.

S-1050

#### Instituto Geológico de España.

La Dirección de este Instituto hace saber á las Sociedades españolas y extranjeras que con motivo de las actuales circunstancias europeas, han solicitado se amplie el plazo de presentación de proposiciones para el concurso abierto en 12 de Agosto último á fin de adquirir un tren completo de sonido, que dicho plazo ha sido ampliado por Real orden de 12 del mes actual, en treinta días, contados desde el en que la disposición se publicó en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Director, L. Adaro.

S-814

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante grancito de la sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes ademas de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recesar en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean ademas de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las dieciocho del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla, 13 de Octubre de 1914.—El Vicerrector, F. R. Limpio. P—4405

### Universidad de Zaragoza.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

##### Concurso de ascenso y traslado.

Se segregó del de ascenso la Escuela de niñas de Banchales (Teruel), dotada con 625 pesetas, y se agregó al de traslado al que corresponde; igualmente se anuncia en dicho turno de traslado la Escuela mixta de Torrebrévalo (Soria), dotada con 500 pesetas; ambas Escuelas han de proveerse en Maestra.

Se conceden diez días para solicitar dichas Escuelas, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 16 de Octubre de 1914.—El Rector, Ricardo Rojo Villanueva. P—4408

### Recaudación de Contribuciones en la zona de Alcoy.

#### Rústico.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación no se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.*

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunas mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

Bautista Baldó Ivorra, 1,72 pesetas.  
Vicente Blanes Sanjuán, 4,36.  
Josefa Bini Blesón, 1,99.  
Bautista Brotons Esteban, 3,53.  
Tomás Gibert Pastor, 6,78.  
Vicent Gibert Sempere, 14,25.  
Rosa Jorá Oentes, 8,12.  
José Lizarraga Espí, 1,72.  
Rafael Mira Jorná, 1,58.  
José Miro Gibert, 26,87.  
Francisco Picó Brasa, 1,99.  
José Vitor Gibert, 1,93.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 25 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, José Rizo. P—4172

D. José Rizo Mira. Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 del actual ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.*

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunas mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

José Aznar Verdú, 6,74 pesetas.  
Vicente Centó Pérez, 8,59.  
Vicente Calatá Verdú, 3,10.  
Francisco Domenech Serra, 1,90.  
Francisco Seier Segura, 1,58.  
José Veríñ Jordà, 1,58.  
Miguel Arques Barrachina, 2,94.  
Vicente Borràs Domenech, 1,79.  
José Catañá Baldó, 7,94.  
Joséfín Clement Martínez, 5,49.  
Justo Domenech Tomás, 7,51.  
Encarnación Domenech Tomás, 1,60.  
Salvador Gadea Monllor, 4,24.  
José Gadea Moilà, 11,87.  
Peiro Juan Ivorra Gomis, 8,20.  
Eduardo Ivorra Ortíz, 2,23.  
Francisco Moliner García, 7,23.  
Angelino Monllor Montllor, 5,66.  
Francisco Monllor Montllor, 7,61.  
Joséfa Reig Mira, 13,05.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Peníscola, 28 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4192

### Utilidades.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 del actual ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.*

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunas mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

Juan Añez Pérez, 0,74 pesetas.  
El mismo, 47,03.  
Teresa Azkar Gamero, 49,50.  
Lorenzo Blanes Terol, 27,22.  
Rafael Benavent Benavent, 2,23.  
José Camarasa Moliné, 123,75.  
Rosario Centó Beig, 1,49.  
Durán, Veríñ y Campaña, 143,55.  
Constantino Gelabert Antolí, 1,48.  
Rosario González Aperio, 43,31.  
María Huaro Beiró, 5,45.  
Carolina Margalida Rodríguez, 24,75.  
Vicente Peñal Tarrasa, 74,25.  
Francisco Pérez Carbonell, 1,12.  
El mismo, 0,37.  
Vicente Pascual Gibert, 3,71.  
Fernando Quesada Llarena, 2,97.  
María Santaja Payá, 4,45.  
Francisco Seguí Carbonell, 6,81.

Y a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá, 25 de Septiembre de 1914.—  
El Recaudador, J. Ruiz. P—4171

Contraficción urbana.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Ruiz Ruiz, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Alcalá y.

Hágase constar que en el expediente que interviene por cuenta del citado concejo correspondiente al ejercicio por el año, al efecto de cumplir las leyes de alcobas, se ha hecho una notificación de la relación, sin que se constate ninguna en tales localidades personas que estén representadas, por lo que se paga el impuesto para que pueda cumplir la correspondencia de los mismos que consta en el art. 17º del que se ha dictado la siguiente:

“Notificarse al efecto el ejercicio de segundo cuarto.—D. José Ruiz Ruiz, con lo siguiente: en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, figura indicación de que el gravamen de alcobas se paga en el porcentaje de 100 sobre el importe total de las alcobas, al que se habrá de aplicar la anterior relación.

En virtud de lo mismo, el presidente de la Junta de Cuentas suscribió el acuerdo de acuerdo con el acuerdo de la Junta de Cuentas, y se verificó que en el ejercicio de 1913 no se ha cumplido al efecto la indicación que consta en el art. 17º del que se ha dictado la siguiente: “Notificarse al efecto el ejercicio de segundo cuarto.—D. José Ruiz Ruiz, con lo siguiente: en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, figura indicación de que el gravamen de alcobas se paga en el porcentaje de 100 sobre el importe total de las alcobas, al que se habrá de aplicar la anterior relación.

Que se quede constancia.

Alcalá de Henares, 12 de Septiembre.  
José Ruiz Ruiz, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Alcalá y.

Alcalá de Henares, 12 de Septiembre de 1914.—El Registrador de la Hacienda en la zona de Alcalá y.

Y a los efectos del artículo cuarto del

artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá, 25 de Septiembre de 1914.—  
El Registrador, J. Ruiz. P—4170

#### Expediente de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Contradicción.—Tercer trimestre de 1914.

D. Sebastián Ruiz Ruiz, Registrador auxiliar del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en la zona de Alcalá y.

Hágase constar que en los expedientes de ejecución que constan en el expediente 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá, 25 de Septiembre de 1914.—  
El Registrador, J. Ruiz. P—4171

total del desembolso, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, admitiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva del embargo.

Deudor que se fija.

N. Ruiz Ruiz, Calle, 26, 20 pesos.  
El mismo, 55,41.  
El mismo, 80.  
El mismo, 81,91.  
El mismo, 20,40.

También se hace público para conocimiento de los contribuyentes que la oficina recaudadora está situada en Génova, c. 160, C. 1º, Of. 1, bajos.

A la persona en cumplimiento de la provisión establecida en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertirle a sus deudores, que su deber es cumplirle, que se le suministra ejecución en los días diez o tres de cada mes y noviembre y febrero de cada año que sea de acuerdo con lo que consta en la Oficina Consistorial, a fin de que se cumpla y cumpla y cumpla el pago de los derechos de alcobas y contribución por medio de la ejecución que se fija en la Oficina Consistorial, a fin de que se cumpla y cumpla y cumpla el pago de los derechos de alcobas y contribución por medio de la ejecución que se fija en la Oficina Consistorial.

Génova, 6 de Septiembre de 1914.—El Registrador y ejecutivo, Génova, Tercer.

P—4131

#### Ejecución preventiva de la zona de Madrid.

D. Miguel Ruiz Herrero, Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de la Hacienda en la zona de Madrid.

Hágase constar que en el expediente de ejecución que consta en el artículo 63 de la Instrucción de la alcobas del pueblo de Génova, correspondiente al ejercicio de 1913, se consta que consta incluido el deudor que se indica en el expediente, sin que conste que se haya cumplido el pago de la alcobas.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, admitiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva del embargo.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, admitiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva del embargo.

Deudor que se fija.

Fragales, Molina, Valverde, 4,46 pesos.

También se hace público para conocimiento del deudor, que la oficina recaudadora está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primera.

Así, pues, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propietario, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se comunicarán las diligencias de ejecución y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de acta fija, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Calonge, 29 de Septiembre de 1914.—  
El Agente, Miguel Ramón. P—4132

#### Recaudación de contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Óliva, Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de ejecución en acumulación se fija en esta capital por débitos a la Contribución urbana, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. José Ferrerons, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se traba formal embargo para asegurar la responsabilidad de su dueño sobre la finca que a continuación se describe:

Casa en las afueras Montmel, en esta ciudad, sin que consten los límites.

Y drenándose esta Recaudación el domicilio en el expediente D. José Ferrerons, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo preventivo y se trabe el edicto en el domicilio establecido en el expediente, en su correspondencia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente, en la que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijando o además en ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de cada villa, llamada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propietario para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la probada legislación, presente y entregue en las oficinas de este Ayuntamiento, D. Ignacio, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprirlos a sus dueños, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto a los adjudicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4227

D. Luis G. Jiménez Óliva, Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de ejecución en acumulación seguido en esta capital por débitos a la Contribución urbana, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Magdaleno Farré, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se traba por-

mal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la fianza que se continúa se describe:

Osca en esta ciudad y calle de la Judería, número 6; indantes por delante, con dicha calle; por la derecha, con Zecarias Piá; por la izquierda, con Rafael Montes, y por la espalda, con Antonio Esteve.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada D. Magdalena Farré, y a fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causas dejado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último trámite del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expide la presente cédula, que se inscribirá en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de oficinas de la Oficina Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a la propia deudora para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 63 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Administración, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suspensión de sus costas, a su efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de la que, respecto a los indicados bienes, remita es el Registro.

Y la firma en Lórión a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Giménez. P—4226

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

D. Eduardo Mas y García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de prento que se sigue en esta Agencia especial contra el deudor a la Hacienda, D. Rafael Peñarranda Moreno, de domicilio ignorado, se ha dictado, con fecha 31 del presente mes, la siguiente:

«Pronto.—Resultando de estas actuaciones ignorarse el domicilio de don Rafael Peñarranda Moreno, deudor a la Hacienda por Alcántara en el cargo que desempeña de Agente ejecutivo de la zona 5.<sup>a</sup> de suces.

»Notifíquese en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole para que, en el término de tres días, presente y entregue en la oficina de esta Agencia especial, sita en esta capital, calle de San Antonio, número 2<sup>a</sup>, el resguardo de la fianza que por el mismo fué constituida en garantía del citado cargo, consistente en cinco Títulos de la Duda amortizable al 4 por 100, serie 5.<sup>a</sup> A, números 76.820, 129.208 al 10 y 129.257, importantes la suma de 2.500 pesetas nominales, por virtud de haberse sido embargada la referida fianza para responder a sus descubiertos que importan la suma de 4.009 pesetas 99 céntimos, más los intereses de demora, dietas y costas causadas en el procedimiento, con apercibimiento de que, transcurrido el plazo marcado sin haberlo verificado, se dará conocimiento al señor Delegado de Hacienda, a los fines reglamentarios.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento del deudor o el de sus herederos, esto de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia, 24 de Septiembre de 1914.—  
Eduardo Mas. P—4006

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Ceuta.

D. Florentino Romeo y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Oria.

Hago saber: Que en el expediente que me callo instruyendo por oficios de Distribución de utilidad, perteneciente a anuncios de esta publicación, he dictado la siguiente:

«Pronto.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta provisión a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarla, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior provisión el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido establecerse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que cuando ascienda su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Hacer que se cite,  
D. Venancio Díaz García, 47,52 pesetas  
En Osuna, a 21 de Septiembre de 1914.—  
El Recaudador, Florentino Romeo. P—3930

D. Florentino Romeo y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Oria.

Hago saber: Que en el expediente que me callo instruyendo por oficios de Contabilidad Unidad, perteneciente a varios años, de esta publicación, he dictado la siguiente:

«Pronto.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta provisión, a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarla, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior provisión el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido establecerse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a

la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita,  
Eusebio Guerrero, 673 pesetas.  
Orihuela, 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romeo. P—3929

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villatobas.

D. Ricardo Cañizares y Risco, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra D. José Manuel Casajén Jiménez, por este oficio se ha dictado, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente:

«Prontidencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta rebaja por D. Juan González García, respecto a las fincas embargadas en el oportuno ejercicio a D. José Manuel Casajén Jiménez, por el importe de 7.665 pesetas 76 céntimos, se le adjunta las expresadas liquidables, y se procederá el abrogamiento de la correspondiente escritura, cuya fecha fundada lug. al día 5 del próximo mes de Octubre, será el señ. Notario de Benetúez D. Pilar Sánchez Caneva.

Notifíquese en forma esta provisión al adjudicatario y al deudor, rogándole a éste para que comparezca a dicho acto.

Villatobas, 29 de Septiembre de 1914.—  
El Agente, E. Cuétar y Russo. P—4011

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Compañía del ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Ferremanos.

Su situación en 26 de Junio de 1914.

Pesetas.

##### ACTIVO

Oros.....	512.24
Banco del Comercio.....	14.161,64
Gastos de establecimientos .....	2.015.043,30
Protección de la línea....	655.180,91
Almacén.....	81.591,42
Economato.....	1.186,94
Capital de Obligaciones.....	231.412,55
Pendencias varias.....	145.469,60
Depósito de Administradora.....	60.000,00
	3.144.365,60

##### PASIVO

Capital.....	1.250.000,60
Sabvención reintegrable, etc.	102.078,25
Obligaciones hipotecarias	
1. <sup>a</sup> %/.....	566.500,00
Idem 1. <sup>a</sup> . 2. <sup>a</sup> %/.....	699.000,00
Idem amortizadas.....	109.000,00
Liquidación de beneficios...	2.218,26
Fondo de Reserva.....	125.000,00
Idem de 1. <sup>a</sup> voluntaria.....	863,58
Acreedores varios.....	229.700,51
Administradores por depósito.....	60.000,00
	3.144.365,60

Guernica, 29 de Junio de 1914.—El Contador, D. Toda.—Vº Bº.—El Director gerente, P. Levy. X—1951

**Auto-Corrum.**

Se convoca á los que tengan derecho á ser Consejeros de esta Sociedad, á sesión el día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, en el domicilio del Secretario D. Ramón P. Garrido, Palma, 47.

X—1956

**Compañía de Ferrocarriles de Sestilia á Alcalá y Carmona.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en su sesión de hoy, ha decidido convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, para el día 30 de Noviembre próximo, en el domicilio social, Estación de la Euromátila, Sevilla, á la una de la tarde, al efecto de elegir nuevo Consejo de Administración, por terminar el tiempo de mandato del actual.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha Junta, hasta el 15 del exprésimo mes de Noviembre, en el domicilio social citado, donde se expedirán los certificados respectivos.

Sevilla, 10 de Octubre de 1914.—El Vice-Secretario del Consejo de Administración, Francisco Gómez. X—1950

**Banco Hispano Americano.**  
MADRID

Balance en 30 de Septiembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	20.601.924,85
<b>Cartera:</b>	
Efectos comerciales.....	11.686.450,13
Títulos.....	23.561.137,63
Anticipos y dobles.....	4.013.760,28
Correspondentes deudores.....	9.040.314,09
Cuentas corrientes deudores.....	27.650.714,64
Item de orden y diversas.....	6.811.279,05
Inmuebles.....	8.002.134,01
Accionistas.....	50.041.104,00
Depósitos.....	161.408.214,68
	472.699.107,11
	<b>634.107.321,79</b>

**PASIVO**

Capital.....	100 000 000,00
Fondo de reservas:	
Oordinario.....	1.653.683,43
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias, restantes de 1913.....	1.955.144,21
Correspondentes acreedores.....	746.398,27
Cuentas corrientes acreedoras.....	34.005.303,01
Acreencias por valores al cobro.....	8.834.927,00
Efectos á pagar.....	2.154.969,16
Cuentas de orden y diversas.....	8.497.550,60
Dividendos activos.....	60.239,00
Depositantes.....	161.408.214,68
	472.699.107,11
	<b>634.107.321,79</b>

El Director-Gerente, Julián Cifuentes.  
El Jefe de Contabilidad, H. García.  
X—1954

**Sociedad anónima «Santa Teresa».**

Balance general correspondiente al ejercicio de 1913-1914.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	46.402,88	
Deudores por varios conceptos.....	82.865,18	129.367,51
Harinas y salvados.....	121.119,80	
Trigo y sáquerio.....	82.614,26	203.734,06
Materiales diversos.....		69.068,93
Maquinaria de la Central Hidroeléctrica, Fábrica de Hierros, Pauadería, Sierras y Motores á Gas.....	232.904,28	
Líneas de conducción de energía.....	160.938,56	
Material de servicio.....	12.818,00	
Mobiliario.....	2.000,00	
Instalaciones eléctricas en los diversos pueblos.....	208.012,39	
Teléfonos.....	17.000,00	633.673,23
Capacidad salto de agua y obras de fábrica en la Central Hidroeléctrica.....	311.650,87	
Efectos R-plateo.....	253.246,86	569.897,73
Deudores por depósito.....		75.000,00
	<i>Importe del ACTIVO.</i>	<b>1.680.741,46</b>
	PASIVO	
Capital social.....		1.250.000,00
Acreedores por varios conceptos.....		248.692,49
Item por depósito.....		75.000,00
Balance de utilidad.....		104.048,97
	<i>Importe del PASIVO.</i>	<b>1.680.741,46</b>

S. E. n. O.—Jabugo, 30 de Junio de 1914.—El Tesorero de Libros, Antonio Vázquez Ojeda.—El Director Gerente, F. A. Carvalhaes.—V.º B.º—El Presidente, Juan M. Moreno.  
X—1952

**Junta del Puerto de Barcelona.**

Autorizada esta Junta por Real orden de 11 de Julio del presente año, para adquirir, mediante concurso público, el carbón d-piedra necesario para los diferentes barcos á cargo de la misma, ha dispuesto a limitar proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de la propia Junta, para el suministro de unas 500 toneladas métricas del expresado combustible, desde esta fecha hasta las doce del día 10 del mes de Noviembre próximo.

Dichas proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que justifique haber constituido legalmente la Oja de la Junta del Puerto la cantidad de 100 pesetas, como fianza provisional para la mitad parte en el concurso.

El pliego de bases qu-ha de regir especialmente en el concurso de referencias, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sito en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables, á las horas de desacho, advirtiendo que las muestras de que trata el artículo 4º del pliego de condiciones habrán de entregarse en el plazo fijado en dicho artículo, en el edificio denominado Oficina de Máquinas, sito en el muelle del Despósito, de este puerto, haciendo constar el nombre del proponente y procedencia de la misma.

Barcelona, 15 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina.  
El Secretario Contador, M. Orcau.  
X—1948